ANEXO ADMINISTRATIVO

31 de Enero de 2020

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904. Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Año CIII B.O. Nº 13



Unión, Paz y Trabajo Ejemplar Digital





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE YALA.-

ORDENANZA Nº 171/2020.-Colocación de busto del Dr. Prospero Nieva en la Plaza del Sol -YALA-VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un acto de estricta justicia, dado que el extinto, electo Diputado Nacional, Diputado Provincial y candidato a Gobernador fue un personaje destacado de la vida política y democrática no solo de nuestra provincia sino también de la republica Argentina.

PROSPERO NIEVA (13/11/1933-14/02/2017) El Dr. Prospero Nieva nació en Maimará el 13 Noviembre de 1933, era el menor de cinco hermanos. Realizo sus estudios primarios en la escuela "Domingo Faustino Sarmiento" de la ciudad de Tilcara y sus Estudios Secundarios en el Colegio Nacional Nº 1 "Teodoro Sánchez de Bustamante

En el año 1952, comenzó la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en la que se graduó en 1956. Fue conocido como Popo Nieva. Ocupo el cargo de Director General del Registro Civil de las Personas, se desempeñó como Jefe del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado y fue Asesor de la Policía de la Provincia.

También fue docente en el Colegio El Salvador, en el Colegio Nacional Nº 1 Teodoro Sánchez de Bustamante y la ENET Nº1 "Escolástico Zegada". En el ámbito político participo desde muy joven enérgicamente en el partido Unión Cívica Radical desde 1949, en el que desarrolló una trascendente labor, fue titular de la juventud radical, ejerció la Presidencia del Comité Provincia, fue Miembro del Comité Nacional y se desempeñó como Diputado Provincial y Nacional desde 1983-1989.

En 1972 junto al Dr. Raúl Alfonsín fundaron la línea interna radical denominada "Movimiento de Renovación y Cambio". Desde 1973 hasta 1983, durante el periodo de la dictadura, defendió sus principios y bajo el fundamento de que "El Pueblo es el Único Soberano" exigió a la dictadura de Jujuy el regreso de la Democracia.

Desde 1983 hasta 1987 fue Secretario Nacional de la UCR y Delegado del Comité Nacional representando a Jujuy durante el periodo 1983-2009.

En el año 2012 fue declarado como ciudadano ilustre de la ciudad de San Salvador de Jujuy en homenaje a su límpida trayectoria como hombre público. Al asumir en Jujuy el gobierno de Cambia Jujuy.

Prospero Nieva con la misma energía y las convicciones intactas comenzó a desempeñarse como coordinador de asesores del poder ejecutivo, cargo que ejerció a deshonores, mientras su salud le permitió seguir en servicios de sus principios.

Era el patriarca del partido de la UCR de Jujuy, candidato a gobernador, diputado nacional 1983-1987. A fines de mayo del 2016 el libro autobiográfico radical siempre donde cuenta su historia personal y política como uno de los más destacados dirigentes de la UCR Jujeña.

Falleció el 14 de Febrero de 2017 en nuestra ciudad el hombre que con razón y justicia será recordado como el abanderado de la Unión Cívica Radical de Jujuy, luchador incansable, dirigente insobornable, duro y respetuoso desde el oficialismo, preclaro y lucido desde la oposición.

Un verdadero político de raza, que en su doble convicción de hombre del derecho y la política, deja un camino marcado a sus compañeros de lucha y un ejemplo para la prosperidad.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Autorizase la colocación del busto del Dr. PROSPERO NIEVA en la

Plaza del Sol de la localidad de Yala.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a las Direcciones de Planeamiento Urbano a los efectos de cumplimentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- Esta Ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.-ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 30 días del mes de enero de 2020.-

Santiago Bejarano

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 85/2020-I.M.Y.-

Yala, Jujuy 31 de Enero del 2020.-VISTO

Que por el Exp. Ref. 128 - I - 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas,

por ello **EL INTENDENTE**

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°171/2020 C.D.Y- COLOCACIÓN DE BUSTO DEL DR. PROSPERO NIEVA EN LA PLAZA DEL SOL -YALA. Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del 2020.-

ARTÍCULO2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior .-

ARTÍCULO3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE YALA.-

ORDENANZA Nº 172/2020.-PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VERA Y MARGENES DEL RIO YALA Y PROHIBICION DE REALIZAR FUEGO EN LUGARES QUE NO ESTAN HABILITADOS

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ley Nro. 24.788 declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol; y la necesidad de adecuar la legislación local para la aplicación de la mencionada legislación;

Que la citada normativa prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad; que prohíbe, asimismo, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

La prohibición de hacer fuego en los márgenes del rio Yala, como una medida de conservación y preservación del medio ambiente

Que la citada normativa prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad

Esta normativa solo deja habilitado lugares para la realización de fuego bajo autorización de la autoridad de aplicación o lugares determinados para ello.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- PROHIBICION DE CONSUMO EN LUGARES PUBLICOS: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía y espacios públicos en todos los márgenes del rio Yala y ruta provincial nº 4, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 2°.- Prohibir en todos los márgenes del rio Yala y ruta provincial nº 4 la producción de fuego excepto en los lugares habilitados por la autoridad municipal para dicho propósito o que cuenten con autorización especial de la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 3°.- Quienes consuman o tengan en su poder bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por el artículo 1, serán pasibles de una multa de entre 25 a 300 UT y/o arresto de hasta 5 cinco días.

ARTÍCULO 4°.- Quienes prendan fuego en los lugares prohibidos por el artículo 2,

serán pasibles de una multa de entre 25 a 300 UT y/o arresto de hasta 5 cinco días.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE COMPROBACION Y APLICACIÓN: Serán autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta Ordenanza, la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de YALA, la Policía de la Provincia de Jujuy y las demás fuerzas de seguridad que celebren convenio con la Municipalidad a

ARTÍCULO 6°.- Esta Ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.-

ARTÍCULO 7°.- Facultar al Departamento Ejecutivo para reglamentar la presente Ordenanza -

ARTÍCULO 8° .- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 30 días del mes de enero de 2020.-

Santiago Bejarano

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 86/2020-I.M.Y.-

Yala, Jujuy 31 de Enero del 2020.-

VISTO

Que por el Exp. Ref. 128 - I - 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°172/2020 C.D.Y- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VERA Y MÁRGENES DEL RIO YALA Y PROHIBICIÓN DE REALIZAR FUEGO EN LUGARES QUE NO ESTÁN HABILITADOS. Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del 2020.-

ARTÍCULO2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior .-

ARTÍCULO3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE YALA.-

ORDENANZA Nº 173/2020.-

Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela; y ley Provincial N° 6.140" VISTO

La ley Nacional Nº 27499 conocida como (Ley Micaela) de capacitación obligatoria en género para todas la personas que integren los tres poderes del estado, promulgada en el mes de Enero de 2019, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.





Anexo Boletín Oficial Nº 13



CONSIDERANDO:

Que la provincia de Jujuy mediante ley provincial N° 6140, sancionada por la legislatura con fecha 05 de setiembre de 2019 en su Art. Nº 3 invita a adherir a los Municipios y comisiones Municipales; Corresponde al Concejo Deliberante de La Municipalidad de Yala el acompañamiento y adhesión a la ley mencionada UT-SUPRA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Yala a la Ley Nacional Nº 27.499 "Ley Micaela; y ley Provincial Nº 6.140, De Capacitación Obligatoria en Género para

todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado".- **ARTÍCULO 2º.** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- Invitase a las organizaciones intermedias de la sociedad civil, Centros Gauchos, fundaciones, organizaciones, Centros Vecinales y asociaciones civiles, de la jurisdicción a generar ámbitos de capacitación, conforme a la Ley Nacional N° 27.499 y ley provincial N° 6.140.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 30 días del mes de Enero del 2020.-

Santiago Bejarano

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 87/2020-LM.Y.-

Yala, Jujuy 31 de Enero del 2020.-

Que por el Exp. Ref. 128 - I - 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 173 /2020 C.D.Y- ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.499 "LEY MICAELA; Y LEY PROVINCIAL N° 6.140-Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE YALA.-

ORDENANZA Nº 174/2020.-Modifica Ord. 116/18 C.C.Y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5881 de creación de la Municipalidad de Yala,

Corresponde actualizar y concordar la ordenanza de retribuciones, ante la creación de los nuevos cargos:

Que atento a la divergencia de opiniones dentro de este Concejo Deliberante, y el respeto a la voluntad de cada uno de sus miembros, es que, los aumentos fijados por esta ordenanza serán de carácter optativo, todo a simple solicitud del interesado. De este modo, quienes no compartan con la decisión adoptada tendrán la opción de no percibirlo.-

Por ello, de acuerdo a los establecido por la Ley 4466 Arts. 81 y 129, en ejercicio de sus potestades:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA: ARTÍCULO 1°.- Modificar el Art. 8 de la Ordenanza Nº 116/18 CCY, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8° El Departamento Ejecutivo podrá otorgar adicionales por "mayor función" de hasta el 50% de la remuneración a empleados jornalizados o planta permanente, que sean asignados como encargados de área o cargos de mayor responsabilidad. El adicional podrá ser remunerativo o no remunerativo según lo determine el acto administrativo.".-

ARTICULO 2° .- Fijar un incremento de seis mil pesos en el básico previsto por el Art. 10 de la Ordenanza Nº 116/18 CCY.-

ARTICULO 3° .- Fijar un incremento de veintiún mil pesos para el adicional por sesiones previsto en el Art. 11 de la Ordenanza Nº 116/18 CCY.-

ARTICULO 4°.- El Intendente percibirá idéntica suma a la prevista para el Presidente del Concejo en el Art. 12 Ord. 1166/18 CCY en concepto de gastos por representación.- **ARTICULO 5°.-** Incorporar el Art. 13 BIS a la Ordenanza Nº 116/18 CCY, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13° BIS El Secretario Parlamentario percibirá una retribución equivalente al (65%) sesenta y cinco por ciento de los rubros que le correspondan a un Concejal.".

ARTICULO 6°.- Incorporar el Art. 13 BIS a la Ordenanza Nº 116/18 CCY, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13° BIS: Los funcionarios cuya retribución sea la establecida por la presente Ordenanza, mediante solicitud escrita al Intendente, podrán requerir que los

rubros de los artículos 1, 2, 5 y 12 de la Ordenanza 116/18 tengan carácter remunerativo sujeto a aportes y contribuciones."

ARTICULO 7°.- Los incrementos previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, serán de carácter voluntario y optativo para sus beneficiarios.

Para percibir los incrementos será condición necesaria e indispensable que el funcionario electivo realice -por única vez- una solicitud escrita dirigida al Encargado Contable por la cual se requiera de manera clara e indudable lo siguiente: "por la presente solicito se liquiden en mis haberes los aumentos dispuestos por la Ordenanza Nº.../20 CDY en concepto de básico y adicional por sesiones.", la no presentación de las solicitud en esos términos literales hará perder cualquier derecho a percibir los citados rubros.

Para que se liquiden los rubros de los arts. 2 y 3 en los haberes de enero del 2020, se deberá efectuar la solicitud prevista en el párrafo anterior hasta las dos primeras horas hábiles del 3 de febrero del 2020, fuera de esa fecha perderá el derecho a su percepción.

En los siguientes meses la solicitud podrá ser efectuada hasta el día 20 inclusive, del mes en cuya liquidación solicita se incluyan los incrementos. Transcurrida esa fecha se perderá cualquier derecho a percibir los incrementos de los arts. 2 y 3 en la liquidación mensual de ese periodo. No será procedente solicitar la liquidación retroactiva respecto a las solicitudes efectuadas fuera de los términos del presente artículo.-

ARTÍCULO 8°.- Incorporar el Art. 22 BIS a la Ordenanza Nº 116/18 CCY, el cual quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 22º BIS: Se faculta al Departamento Ejecutivo para efectuar aumentos y

actualización de los importes establecidos en los arts. 1, 11 y 12 de la presente Ordenanza.'

ARTICULO 9°.- En los artículos de la Ordenanza № 116/18 CCY donde dice: en el Art. 11°Miembros de la Comisión municipal" deberá decir "funcionarios electivos"; en el Art. 12 donde dice: "Vocales" deberá decir "Concejales"; donde dice Vocal debe entenderse Concejal; En el Art. 13 Inc. A) donde dice: "Presidente" será "Intendente".
ARTICULO 10°.- Se faculta al Departamento Ejecutivo para reglamentar la presente

Ordenanza y publicar el texto actualizado y concordado. Además se faculta al Departamento

Ejecutivo a establecer las actualizaciones pertinentes.- **ARTICULO 11°.-** Derogar el Inc. B) del artículo 13 de la Ordenanza Nº 116/18 CCY y toda

norma anterior que expresamente se oponga a la presente.
ARTICULO 12°.- Ratificar los Decretos N° 38/19 IMY y 52/20 IMY.
ARTICULO 13°.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde el 1 de enero del 2020.-

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 30 días del mes de Enero del 2020.-

Santiago Bejarano

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 88/2020-I.M.Y.-Yala, Jujuy 31 de Enero del 2020.-

Que por el Exp. Ref. 128 – I – 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza № 174/2020 C.D.Y- MODIFICA ORDENANZA 116/18 C.C.Y. Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3° .- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales .-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE YALA.-

ORDENANZA N° 175/2020.-Colocación de un conteiner en la localidad de lozano para el funcionamiento de un destacamento policial -Barrio Carlos Alvarado-

Este proyecto de ordenanza viene a dar respuesta a diferentes reclamos de los vecinos de lozano más específicamente del barrio "Carlos Alvarado" los cuales mediante notas, entrevistas, reclamos telefónicos solicitaron la intervención de la municipalidad para que funcione como

intermediaria entre los diferentes estamentos de seguridad de la Provincia de Jujuy. En reiteradas oportunidades los vecinos solicitaron a la Municipalidad tome medidas que tutelen efectivamente la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO:

Pese a no ser la seguridad una tarea encomendada originariamente a la a la Autoridad municipal, esta cumple una función coadyuvante, a las fuerzas de seguridad, policiales y autoridades judiciales.

Pero si compete a la municipalidad tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la población en el nivel local.

Este concejo cree que será de gran utilidad para la prevención y rápida respuesta en la zona la colocación del destacamento policial

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Autorizase la colocación del conteiner en la localidad de Lozano -Barrio Carlos Alvarado- más precisamente en las intersecciones entre calle Juana Azurduy esquina Ángel Peñaloza, Padrón A-51958, Lote 6 Mz 37 con la finalidad de colocar en ese lugar el Destacamento de la Policía de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a las Direcciones de Planeamiento Urbano a los efectos de cumplimentar la presente Ordenanza.







ARTÍCULO 3°.- Esta Ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 30 días del mes de enero de 2020,-

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-DECRETO N° 89/2020-I.M.Y.-Yala, Jujuy 31 de Enero del 2020.-VISTO

Que por el Exp. Ref. 128 – I – 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 175/2020 C.D.Y- COLOCACIÓN DE UN CONTEINER EN LA LOCALIDAD DE LOZANO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN DESTACAMENTO POLICIAL –BARRIO CARLOS ALVARADO - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el

ARTÍCULO 3° .- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE YALA.-RESOLUCION N° 4/2020.-

VISTO:
La aprobación del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Yala Ord. 169/20 CDY

CONSIDERANDO: Estando presente el Presidente del Concejo Santiago Bejarano, los Concejales Juan Gabriel Cabezas, Mariano Mendoza y Mario Manuel Machaca.

Que es necesario integrar la Comisión Investigadora en la sesión preparatoria del mes de diciembre, atento que recientemente se sanciono el reglamento Interno, es necesario proceder a la integración por el periodo en curso hasta la renovación de autoridades del Concejo Deliberante en diciembre del 2020;

Que el Presidente del Concejo Deliberante es el Concejal Santiago Bejarano (Partido Socialista lista 50- Frente Cambia Jujuy) cuyo suplente 1º es Verónica Inca;

Que el vicepresidente 1º es el Concejal Juan Gabriel Cabezas (Partido Socialista lista 50-Frente Cambia Jujuy) cuyo suplente también es la Sra. Verónica Inca, por ello corresponde integrar con el siguiente suplente que es la Sra. Macarena Lamas;

Que el vicepresidente 2º es el Concejal Mario Manuel S. Machaca (Juntos Por Jujuy) cuyo suplente es la Sra. Tapia Soledad Lorena; EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Integrar la Comisión Investigadora prevista en el artículo 159 del Reglamento Interno CDY y articulo 64 Ley 4466 por el periodo comprendido desde la aprobación de la presente hasta la renovación de autoridades de diciembre del 2020, con los siguientes integrantes: Verónica Inca DNI 22.828.072; María Macarena Lamas DNI 38.163.623 y

Soledad Lorena Tapia DNI 30.726.906.-<u>ARTICULO 2°.-</u> Publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, Municipalidad de Yala, a los 30 días del mes de enero de 2020,-

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

EXPEDIENTE N° 16-468-2020-1.-DECRETO N° 0045.20.007.-

San Salvador de Jujuy, 17 de enero de 2020.-

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente al pedido de adquisición anual de indumentaria todo el personal de servicios de esta Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, al efecto de fs. 2 a 4 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión Nº 10-29-

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nº 01/2020, referente a la "ADQUISICION ANUAL DE INDUMENTARIA PARA LAS DIFERENTES U.0.0 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 05 de Febrero de 2020 a Hs. 10 en el Salón de los Intendentes ó siguiente día hábil si este fuere feriado:

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto eleva informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la U.D.O. 9.40 Dirección General de Compras y Suministros en la partida 1.1.2.1.2 Erogaciones Corrientes — Operación-Bienes y Servicios No Personales — Bienes de Consumo -Textiles, Indumentaria de Vestir y Calzados, por la suma de pesos Ocho Millones Ochenta y Ocho Mil Novecientos Doce con Cincuenta Centavos (\$ 8.088.912,50);

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY DECRETA:

<u>ARTICULO 1°.-</u> Apruébese el llamado a Licitación Pública Nº 01/2020, para la "ADQUISICION ANUAL DE INDUMENTARIA PARA LAS DIFERENTES U.D.O DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuya apertura de ofertas se realizará el día 05 de Febrero de 2020, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, siendo las propuestas recepcionadas hasta una hora antes, de la apertura de

sobres, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.
ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de ésta Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares deberán presentarse en sobre cerrado por duplicado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 01/2020.-

ARTICULO 5°.- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la licitación Pública N° 01/2020, referente a la ADQUISICION ANUAL DE INDUMENTARIA PARA LAS DIFERENTES U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, la que estará integrada por los funcionarios de Procuración Municipal, Dirección General de Compras y Suministros Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley y en diarios de circulación local durante tres veces en cinco (5) días consecutivos, debiendo la Coordinación General de Comunicación, remitir la correspondiente orden de publicidad. Asimismo publíquese en el Boletín Oficial Digital a través de la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Cumplido derívese a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Procuración Municipal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna Municipal.-

Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-EXPEDIENTE Nº 16-467-2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2020.-

DECRETO Nº 0048.20.007.-

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente al pedido de adquisición anual de calzado para todo el personal de servicios de esta Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, al efecto a fs. 2 y 3 obra incorporados el correspondiente Pedido de Provisión Nº 10-30-2020 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública N° 02/2020, referente a la "ADQUISICION ANUAL DE CALZADO PARA LAS DIFERENTES U.D.O DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 11 de Febrero de 2020 a Hs. 10 en el Salón de los Intendentes o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica; Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1 ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Nº 02/2020, para la "ADQUISICION ANUAL DE CALZADO PARA LAS DIFERENTES U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, cuya apertura de ofertas se realizará el día 11 de Febrero de 2020, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, siendo las propuestas recepcionadas hasta una hora antes de la apertura de sobres, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad.ARTICULO 3°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares deberán presentarse en sobre cerrado por duplicado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 02/2020.-

ARTICULO 5°.- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 02/2020, referente a la ADQUISICION ANUAL DE CALZADO PARA LAS DIFERENTES U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, la que estará integrada por los funcionarios de Procuración Municipal, Dirección General de Compras y Suministros, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.
ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de Ley y en diarios de circulación local durante tres veces en cinco (5) días consecutivos, debiendo la Coordinación

General de Comunicación, remitir lo correspondiente orden de publicidad. Asimismo publíquese en el Boletín Oficial Digital a través de la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Cumplido derívese a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Procuración Municipal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna Municipal.-

Arg. Raúl E. Jorge

Intendente



